

INFORME: Señor Juez, el apoderado de la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano presentó oportunamente escrito de subsanación a los requisitos exigidos en el auto que inadmitió el llamamiento en garantía que hizo a Uriel Alberto Arias, el cual dejo a su consideración en el consecutivo 62 y 63 del expediente digital. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Demanda:	Verbal de R. C. E.
Demandante:	Manuela Guzmán Cifuentes y otros
Demandado:	Compañía Mundial de Seguros S. A. y otros
Llamado:	Uriel Alberto Arias Giraldo
Radicado:	050013103021-2021-00383-00
Asunto:	Admite Llamamiento

Teniendo en cuenta el anterior informe, como el llamamiento que hace la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano a Uriel Alberto Arias Giraldo se ajusta a las disposiciones del artículo 64 y 65 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía que presenta LORENA DEL PILAR ALZATE GALEZNO frente a URIEL ALBERTO ARIAS GIRALDO.

SEGUNDO: Correr traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que, si a bien lo tiene, conteste la demanda, el llamamiento y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese el presente auto al llamado personalmente, o en su defecto, en la forma dispuesta en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: El abogado Víctor Mauricio Caviedes Cortés, quien presenta el llamamiento en garantía en representación de la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano, cuenta con personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Humberto Ibarra
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71460cb0c5bbc6bd746545239ff1c601b4df1cda569d15f415b08bee58e0cfb5**

Documento generado en 17/02/2023 04:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>